la Restauración y 21º de la Era de Trujillo. (Firmados) Amador Calcaño Goicochea, Presidente del Ayuntamiento; Leonte Rodríguez, Síndico Municipal; Urbano A. de León, E., Secretario Municipal.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.— Autorizar, como por la preseste Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, a permutar, de acuerdo con su Resolución de fecha 28 de marzo del año 1951 un solar propiedad de la Común que mide 14 metros de frente por 12 metros de fondo, cuyo dispositivo se especifica en el texto de la Resolución más arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domincana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cinclenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2900, que libera de todo impuesto o derecho los matrimonios de los amancebados, en las semanas de la Misión Jesuíta.— G. O. Nº 7288, del 29 de Mayo de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2900.

CONSIDERANDO: Que, organizada por el Arzobispado

de la Arquidócesis, se efectuará en breve una serie de misiones religiosas en cada una de las cabeceras de Provincias, del país desde Mayo a Diciembre, dirigidas por misioneros jesuitas, y que uno de los principales fines de dichas misiones es el de propender a la regularización de los hogares de amancebados, secundando así uno de los propósitos moralizadores del Gobierno.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se dispone que en cada una de las cabeceras de Provincias del país, durante la semana en que sea visitada por la Misión Jesuíta, los matrimonios de las personas que se encuentren en estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes Oficiales del Estado Civil libres de todo impuesto o derecho.

La disposición anterior se aplicará en cada cabecera de Provincia desde el día siguiente al de la llegada de lo Misión de modo que el período comprenda siete días laborables.

Art. 2.— Los matrimonios se efectuarán con las condiciones y efectos indicados en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 2513, promulgada el 16 de septiembre de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 6181.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo tendrá capacidad para dictar por conducto del Procurador General de la República, todas las medidas tendientes a facilitar el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2902, de la Cámara de Diputados, que aprueba la venta de dos porciones de terreno propiedad del Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 7290, del 26 de Mayo de 1951.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2902.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 23 de Abril de 1951, que copiada a la letra dice así:

"RESOLUCION Nº 174/51.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO,

En virtud de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO: que el señor Fausto A. Caamaño, Teniente General del Ejército Nacional, M.M., casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12157 Serie 2da., ha solicitado por carta de fecha 5 de Abril del año 1951, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, le venda dos porciones de terrenos de 3,180.57 y 1,758 metros cuadrados respectivamente, extensiones que se encuentran enclavadas dentro de la Parcela Nº 6, Reformada B-1-A-1-C-6, de la Porción "A", del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito de Santo Domingo, las cuales tienen como linderos, los siguientes:

a) AL NORTE, Camino Nº 9;
 AL SUR, Calle Nº 22;
 AL ESTE, Propiedad del comprador, y
 AL OESTE, Calle Nº 43; y
b) AL NORTE, Calle Nº 22;